

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.**

**Asunto:** Resolución.

**Número de folio:** 310571824000088.

Mérida, Yucatán a 27 de septiembre de 2024.

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **310571824000088** realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha 26 de septiembre de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**Antecedentes**

I. Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el folio número **310571824000088**, en la cual se solicita lo siguiente:

***"Por este medio solicito que me entreguen el RFC de la Operadora Energetica y marítima de Yucatán S.A. de C.V de participación estatal mayoritaria, así como su registro ante la Secretaria de Administración y Finanzas.***

***Del mismo modo solicito saber quien fondea sus cuentas, es decir de donde viene el recurso con el que cubre sus capítulos contables.***

**Saludos."** (Sic)

II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

**Considerandos**

**Primero.** Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera, auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo 23 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en su artículo 49, fracción I.

**Tercero.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

**Cuarto.** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, hace del conocimiento del ciudadano que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, por lo tanto, se declara inexistente la información solicitada, ya que no existe disposición expresa que le otorgue competencia para poseer lo solicitado y tampoco se encuentra dentro de sus facultades otorgadas en el artículo 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en este sentido, la secretaría tiene, entre otros asuntos, de proponer y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos.

**Quinto.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 136 establece que: *cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes; por lo tanto, la ley no establece la obligación que esta unidad de transparencia conozca quien es el sujeto obligado competente que pudiere conocer o poseer la información requerida y oriente a la solicitante.*

**Sexto.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 53, fracción II, prevé que los sujetos obligados podrán negar la información solicitada cuando no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, siendo el caso de la presente solicitud, por lo que esta unidad de transparencia se permite citar el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En correlación con lo anterior, de igual manera se cita el Criterio respecto a **los casos en los que no será necesario validar las inexistencias de información, por parte de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados** emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en fecha 8 de septiembre del 2017:

Por lo que en aquellos casos en los que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Séptimo.** Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la ley general y en dicha ley, por lo que del análisis de la información recibida se determina que no se trata de documento con información reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, 23, 24, 45, fracciones II y III, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 49, 53 fracción II, 59 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo:

### Resuelve

**Primero.** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, declara la inexistencia de la información e informa que no es competente para conocer o poseer sobre lo requerido, de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

**Segundo.** Póngase a disposición de quien solicita, la presente resolución sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Tercero.** Infórmese al solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Cuarto.** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**Quinto.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, Lic. Roger Alberto Medina Chacón. Con fundamento en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Sefoet 05/2021 por el que se modifica el Acuerdo Sefoe 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, de fecha 11 de mayo de 2021. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024. -----

Al margen. - Rúbricas y firmas de: Lic. Roger Alberto Medina Chacón. -----

**(Rúbrica)**

**Lic. Roger Alberto Medina Chacón**

**Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia**

**Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.**

\*La resolución original y firmada consta de cuatro fojas y se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

C.c.p. Archivo.  
RAMC/tjmg/djag\*